

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/052/2023

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2023

MAYRA NATHALÍ GÓMEZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS
REGULATORIOS EN MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/042/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la "UMCA") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UMCA los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UMCA señalar en dicho apartado, una breve descripción referente a la figura de la multiprogramación, en donde, con ayuda de información de carácter cuantitativo, se describan los efectos positivos que ésta ha generado en el sector de la radiodifusión (v.gr. la optimización en el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, el mejoramiento en la calidad de las señales, el incremento en el número de contenidos programáticos a los que la población tiene

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

acceso, así como la generación de condiciones eficientes para la convergencia de servicios). Una manera de lograr lo anterior, podría ser tomando en consideración los datos cuantitativos del estudio "Análisis de las mejores prácticas internacionales en la definición de indicadores del sector de Radiodifusión"², apartado *Servicio de Televisión Radiodifundida* (páginas 9-10. Figuras 4 y 5).

En consideración de la CGMR, de tomarse en cuenta lo anterior, los interesados en el Proyecto podrán dimensionar de mejor manera la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con la emisión de la propuesta normativa en análisis.

2. En el numeral 5 del AIR, relacionado con el fundamento jurídico que da origen al Proyecto, la CGMR sugiere a la UMCA incluir, como parte de los apartados citados de los *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*, a los artículos Primero, fracción II y Noveno del citado ordenamiento, toda vez que en éstos se hace mención sobre el uso y características de los eFormatos, como se muestra a continuación:

"PRIMERO. - *Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables a la sustanciación de los Trámites y Servicios del Instituto por Medios Electrónicos, a través de:*

- I. *La creación de la Ventanilla Electrónica del Instituto y el procedimiento de acceso por parte de los Promoventes a ésta;*
 - II. **El uso y las características de los eFormatos;**
 - III. *La implementación de las Actuaciones Electrónicas y de los Actos Administrativos Electrónicos;*
 - IV. *El uso de la Firma Electrónica Avanzada, y*
 - V. *El desarrollo e implementación del Expediente de Seguimiento.*
- ...

NOVENO. - *Los eFormatos deberán estar redactados en lenguaje claro, apegados a los requerimientos jurídicos, administrativos y técnicos aplicables para cada Trámite o Servicio del que se trate, además de ser accesibles y sencillos para su llenado por los Promoventes, para lo cual cada eFormato incluirá el instructivo de llenado respectivo que habrá de contener lo siguiente:*

- I. *Nombre y descripción de los Campos que deberán ser observados para su correcto llenado;*
- II. *Las Reglas de Validación, en su caso, y*
- III. *Cualquier otra información que se considere de utilidad para los Promoventes en el llenado y presentación ante el Instituto del eFormato de que se trate."*

De manera adicional a lo anterior, la CGMR sugiere a la UMCA señalar las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los instrumentos jurídicos señalados en su respuesta.

3. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la identificación de aquellas alternativas distintas al Proyecto para solucionar la problemática que ha sido identificada, la CGMR sugiere a la UMCA incluir la evaluación de una tercera de éstas; ello, con el fin de aportar mayores elementos de análisis en el proceso de elaboración de la propuesta normativa de nuestro interés y en consecuencia, justificar plenamente porque la decisión planteada es la mejor opción para dar atención a la problemática detectada y que el Instituto pretende resolver.

² Disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/analisisindicadoresderadiodifusion_1.pdf

4. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que han sido implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UMCA complementar la información vertida en dicho apartado, señalando algunas experiencias relacionadas con la implementación de medios electrónicos para la presentación y sustanciación de trámites y servicios, a través de medios digitales³, tal y como es el caso del Proyecto en análisis.
5. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites y servicios que el Proyecto crea, modifica o elimina, la CGMR sugiere a la UMCA lo siguiente:
 - a) Homologar la información correspondiente a la fundamentación jurídica del trámite o servicio, toda vez que existen diferencias entre la información proporcionada en el apartado del AIR en comento y lo señalado en los propios eFormatos contenidos en el Proyecto.
 - b) Revisar los plazos que los interesados tendrán para atender una prevención formulada por el Instituto en los distintos trámites y servicios de multiprogramación, a fin de que los mismos coincidan con los establecidos en el AIR y en los distintos eFormatos (v.gr. en el apartado del AIR en comento, se señala que en la *Solicitud de autorización de prórroga de la fecha de inicio de transmisiones en multiprogramación*, se otorgará un plazo de 5 días hábiles, mientras que el eFormato aplicable -Anexo D- señala que éste no podrá ser menor de 5 días hábiles ni mayor de 10 días hábiles).
 - c) Analizar si, como parte de los datos que se deberán presentar en los distintos trámites y servicios de multiprogramación, es necesario señalar "el lugar y fecha de la solicitud/aviso", toda vez que de una revisión realizada a los distintos eFormatos no fue posible identificar dicho campo; lo anterior, resulta relevante al considerar que la presentación de los trámites y servicios contemplados en el Proyecto, serán presentados y sustanciados por conducto de la Ventanilla Electrónica⁴, la cual deberá generar un Acuse de Recibo Electrónico, con la fecha y hora de recepción del trámite o servicio, según corresponda.
 - d) Para los trámites listados de la siguiente forma en el AIR, 2. *Aviso de inicio de transmisiones en multiprogramación* y 4. *Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación*, la CGMR sugiere a la UMCA brindar una justificación a propósito de la ampliación del plazo que el Instituto tendrá para realizar una prevención, toda vez que en ambos, dicho término pasa de los 10 días hábiles a 1 mes, como es precisado en los eFormatos de los Anexos C y E del Proyecto.
6. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse con la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR sugiere a la UMCA analizar la pertinencia de incluir dentro de dicho apartado del AIR las acciones regulatorias que se mencionan a continuación:

³ Una orientación para identificar qué países han realizado esfuerzos en la digitalización de trámites y servicios, puede encontrarse en la siguiente dirección electrónica: <https://dplnews.com/estos-gobiernos-de-america-latina-estrenaron-tramites-digitales-durante-el-confinamiento/>

⁴ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://ventanilla.ift.org.mx/VentanillaElectronica/index.php/Login>

- a) Artículo 3, tercer párrafo, del Proyecto.- en el que se establece la obligación de transmitir al menos un Canal de Programación en alta definición (HDTV) en términos de la Disposición Técnica IFT-013-2016.
 - b) Artículo 6 del Proyecto.- en el que se señala la obligación a cargo del Instituto de publicar en su portal de Internet un listado de los Canales de Programación en Multiprogramación autorizados por Estación de Radiodifusión, incluyéndose la obligación de llevar a cabo el registro de actos en el Registro Público de Concesiones de este órgano constitucional autónomo.
 - c) Artículo 22, penúltimo párrafo, del Proyecto.- respecto de la obligación de los Concesionarios o Terceros de, en caso de Terminación de Transmisiones o Cambio de Identidad, avisar a las audiencias a través de su programación, con al menos, 3 ocasiones diarias en los horarios de mayor audiencia y durante los 7 días naturales previos a esa terminación o Cambio de Identidad; sobre todo, si dicha modificación respecto de la regulación vigente⁵ pudiera implicar algún tipo de impacto negativo en las audiencias derivado de la reducción de avisos que recibiría.
 - d) Artículo 26 del Proyecto.- en el que se determina que las personas Concesionarias de Radiodifusión deberán llevar un registro de todas y cada una de las solicitudes que reciban por parte de Terceros y de las respuestas que les brinden.
 - e) Artículo 27 del Proyecto.- a través del cual se determina que las personas Concesionarias de Radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes de acceso que les sean presentadas por Terceros.
 - f) Artículo 30, segundo párrafo, del Proyecto.- en el que se señala que, en caso de determinar que la persona solicitante de autorización de acceso a la multiprogramación concentra frecuencias, el Instituto notificará y requerirá a dicho solicitante la aceptación de las condiciones que determine para otorgar la autorización solicitada.
7. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que la propuesta de regulación podría establecer o reforzar, la CGMR sugiere a la UMCA considerar la viabilidad de complementar dicho apartado, haciendo referencia a los derechos que se señalan en el Considerando Segundo, apartado II del Proyecto, entre los cuales se encuentran el derecho a recibir programación que incluya diferentes géneros que abonen a la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones; asimismo, se propone a esa unidad administrativa considerar la inclusión de derechos que se encuentran definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión.

⁵ Artículo 16, tercer párrafo, de los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación.- *"Para los dos casos a que se refiere el presente artículo, el Concesionario de Radiodifusión o tercero que corresponda, deberá dar aviso a las audiencias a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 días previos al cambio de Canal de Programación o terminación de utilización de éste".*

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UMCA, los siguientes comentarios a propósito del contenido del Proyecto, los cuales solo tienen por objeto fortalecer su contenido:

8. La CGMR sugiere a la UMCA, en la medida de lo posible, procurar el uso del lenguaje con perspectiva de género a lo largo del Proyecto (v.gr. emplear el término “persona titular de una Concesión”), además, homologar la utilización del término “Ventanilla Electrónica” en el resto del mismo.
9. En el artículo 2, fracciones I, II, III, XIII, XIV, XV, XXII, XXIV y XXVIII del Proyecto, se hace referencia a las definiciones de diversos términos contenidos en los *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*, por lo que no se advierte la necesidad ni utilidad de mantenerlas en la propuesta normativa en análisis; inclusive, ante una actualización de los primeros se podría generar la necesidad de modificar la disposición que se pretende emitir.

Adicionalmente, se hace notar que el término “Medios Electrónicos”, señalado en la fracción XXII del artículo 2 de la propuesta normativa, es definido de manera distinta a la disposición que regula la operación de la Ventanilla Electrónica.

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UMCA emplear los términos y definiciones que emanan de los propios *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*, a fin de evitar contraposiciones entre las disposiciones jurídicas que el Instituto ha emitido con anterioridad.

10. El artículo 3, primer párrafo, del Proyecto hace referencia a la operación técnica para multiprogramar que las estaciones de radiodifusión deberán cumplir, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016; no obstante, en la fracción I del citado artículo del Proyecto, se enlistan de manera íntegra dichas características técnicas relacionadas con las tasas de transferencia mínimas para transmitir un canal de programación en multiprogramación.

En ese sentido, se sugiere a la UMCA valorar la pertinencia de eliminar el listado de la fracción I, para solamente mantener la referencia a la Disposición Técnica IFT-013-2016, evitando el riesgo de que una eventual modificación a la Disposición Técnica en comento, dé lugar a la existencia de dos ordenamientos jurídicos con información diferente sobre los mismos parámetros.

11. Con relación al apartado de firma de los distintos eFormatos, se hace notar a la UMCA que éstos no especifican la manera en la que se deberá realizar dicho proceso; es decir, con firma autógrafa cuando el trámite sea presentado a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto o con Firma Electrónica Avanzada, cuando se realice a través de la Ventanilla Electrónica.

En ese sentido, la CGMR sugiere a la UMCA incluir en el Proyecto la manera a través de la cual se podrá cumplir con la formalidad referida en el párrafo que antecede.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad me despido, manteniéndome a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario que pueda surgirle sobre el particular.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, la UMCA deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que deberán inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 40 a 49 de la LGMR.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Javier Juárez Mojica, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Óscar Alberto Díaz Martínez, Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: oscar.diaz@ift.org.mx

Tomando de referencia lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento serán enviadas a través de medios electrónicos.

